

**04/03/2014 Protecció desempleo**

Con las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, pretende otorgarse mayor seguridad jurídica a los perceptores de las prestaciones y subsidios por desempleo. Así, se establece que para percibir y conservar la prestación y el subsidio por desempleo los beneficiarios deben estar inscritos y mantener dicha inscripción a través de la renovación de la demanda de empleo. La condición de beneficiario se mantiene en los supuestos de salida ocasional al extranjero por un período máximo de quince días naturales dentro de un año natural, por lo que seguirá percibiendo la prestación o el subsidio por desempleo. Pero se producirá la suspensión de dicha prestación en los casos de estancia en el extranjero hasta un período de 90 días, o el traslado de residencia al extranjero por un período inferior a doce meses para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional. En estos supuestos debe comunicarse previamente la salida a la entidad gestora, que deberá autorizarla, extinguiéndose en caso contrario.